



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2022-MDCH/GM

Chilca, 27 de julio del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA – HUANCAYO - JUNÍN

VISTO:

El Informe N° 033-2022/CVP-PARR-RO, del 08 de julio del 2022; la Carta N° 039-2022-CSR-CVP/RC, del 12 de julio del 2022; el Informe N° 033-2022/JLAP-JS, del 18 de julio del 2022; la Carta N° 070-2022-CSDC/NCHC/RL, del 18 de julio del 2022; el Informe N° 210-2022-MDCH/GOP, del 27 de julio del 2022 e Informe Legal N° 0364-2022-MDCH/GAL, del 27 de julio del 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, sobre Autonomía, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, además precisa, que la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades, radica, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado donde se menciona que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el numeral 34.1, del artículo 34°, sobre MODIFICACIONES AL CONTRATO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, determina que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2, señala que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, el numeral 178.1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, **sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;**

Que, el artículo 197°, sobre CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del marco normativo descrito, establece que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios;

Que, el numeral 198.1, del artículo 198°, sobre PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del mismo cuerpo de leyes, prescribe que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. De igual modo, el numeral 198.2, indica que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, con Informe N° 033-2022/CVP-PARR-RO, del 08 de julio del 2022, el Ing° PAUL ÁNGEL ROJAS ROMANÍ, Residente de Obra del proyecto, "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV.





PRÓCERES, TRAMO CANAL CIMIR – PANAMERICANA SUR, DEL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN”, remite el sustento de la solicitud para la ampliación de plazo N° 05, por un periodo de TREINTA Y UN (31) días de afectación de la ruta crítica y SESENTA (60) días del plazo la ejecución del adicional de obra N° 02;

Que, con Carta N° 039-2022-CSR-CVP/RC, del 12 de julio del 2022, el Sr. CÉSAR EDUARDO SOTELO RUIZ, Representante Común del CONSORCIO VIAL PRÓCERES, remite el informe del sustento de la ampliación de plazo N° 05 de la obra, “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. PRÓCERES, TRAMO CANAL CIMIR – PANAMERICANA SUR, DEL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN”;

Que, con Informe N° 033-2022/JLAP-JS, del 18 de julio del 2022, el Ing° JOSÉ LUIS ARMAULIA POMA, Jefe de Supervisión del CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, remite opinión favorable para la ampliación de plazo N° 05 de la obra, “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA AV. PRÓCERES, TRAMO CANAL CIMIR – PANAMERICANA SUR, DEL DISTRITO DE CHILCA – HUANCAYO – JUNÍN”, por un periodo de VEINTINUEVE (29) días calendarios, sin el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, con Carta N° 070-2022-CSDC/NCHC/RL, del 18 de julio del 2022, el Sr. NILTON HINOSTROZA CAMARENA, Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, remite el informe sobre el pronunciamiento de la supervisión de obra, en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 05;

Que, con Informe N° 210-2022-MDCH/GOP, del 27 de julio del 2022, el Ing° CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BAQUERIZO, Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, señala que, luego de la revisión hecha a la solicitud presentada por el CONSORCIO VIAL PRÓCERES y opinión favorable del CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, recomienda aprobar la ampliación de plazo N° 05, por un periodo de VEINTINUEVE (29) días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de la obra, el 28 de agosto del 2022;

Que, con Informe Legal N° 0364-2022-MDCH/GAL, del 27 de julio del 2022, el Abog. VILMER HUARCAYA MESCUA, Gerente de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Chilca, determina que, el numeral 34.1, del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, precisa que, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2, prescribe que, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. De igual modo, el artículo 197°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, determina que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. El numeral 198.2, del artículo 198°, también precisa que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Por lo que, teniendo en consideración que las responsabilidades de carácter técnico, administrativo y otros, son de entera responsabilidad de las áreas que tiene a su cargo la ejecución de la obra, en consecuencia, estando al Informe N° 149-2022-MDCH/GOP, emitido por la Gerencia de Obras Públicas, donde señala que: teniendo el informe técnico del CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO y realizando la evaluación, se determina procedente la ampliación de plazo N° 05, por un periodo de VEINTINUEVE (29) días calendarios, siendo la nueva fecha de culminación de la obra, el 28 de agosto del 2022, por lo que recomienda su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y de acuerdo al artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, donde se menciona que: “... las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 049-2021-MDCH/A, con la que se delega al Ing° HÉCTOR CASTRO PIMENTEL funciones conferidas por el Alcalde, es procedente la legalidad de la emisión de la presente resolución; y estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, de la obra, “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Próceres, Tramo Canal CIMIR – Av. Panamericana Sur, del Distrito de Chilca – Huancayo – Junín”, por un periodo de VEINTINUEVE (29) DÍAS CALENDARIOS, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución, solicitada por el Consorcio Vial





Próceres y con la conformidad del Ing° CARLOS ARTURO FERNÁNDEZ BAQUERIZO, Gerente de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, de acuerdo al siguiente detalle:

MEMORIA DESCRIPTIVA

- OBRA

DEPARTAMENTO	: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Av. Próceres, Tramo Canal CIMIR – Av. Panamericana Sur, del Distrito de Chilca – Huancayo – Junín"
PROVINCIA	: Junín
DISTRITO	: Huancayo
- Entidad Ejecutora	: Chilca
- Modalidad de Ejecución	: Municipalidad Distrital de Chilca
- Plazo de Ejecución	: Administración Indirecta (Contrata)
- Fecha de Inicio de Ejecución de Obra	: Doscientos Cuarenta (240) Días Calendarios
- Fecha de Culminación de Obra	: 15 de setiembre del 2021
- Fecha de Paralización de Obra	: 12 de mayo del 2022
- Fecha de Conciliación	: 11 de octubre del 2021
- Fecha de Reinicio de Obra	: 02 de noviembre del 2021
- Días de Paralización	: 12 de noviembre del 2021
- Ampliación de Plazo N° 01	: Treinta y Dos (32) Días Calendarios
- Nueva Fecha de Culminación de Obra	: Treinta y Dos (32) Días Calendarios
- Ampliación de Plazo N° 02	: 13 de junio del 2022
- Nueva Fecha de Culminación de Obra	: Trece (13) Días Calendarios
- Ampliación de Plazo N° 03	: 26 de junio del 2022
- Nueva Fecha de Culminación de Obra	: Veinte (20) Días Calendarios
- Ampliación de Plazo N° 04	: 16 de julio del 2022
- Nueva Fecha de Culminación de Obra	: Catorce (14) Días Calendarios
- Ampliación de Plazo N° 05	: 30 de julio del 2022
- Nueva Fecha de Culminación de Obra	: Veintinueve (29) Días Calendarios
- Residente de Obra	: 28 de agosto del 2022
- Supervisor de Obra	: Ing° Paul Ángel Rojas Romaní : Ing° José Luis Armaulía Poma

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la ampliación de plazo N° 05 por un periodo de VEINTINUEVE (29) días calendarios, solicitada por el Consorcio Vial Próceres, no generará el reconocimiento al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con la indicada ampliación de plazo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a secretaria de Gerencia Municipal, la notificación de la presente resolución al Representante Legal del CONSORCIO VIAL PRÓCERES y al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR DEL CENTRO, Gerencia de Obras Públicas y a las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Chilca

Ing. Héctor Castro Pimentel
GERENTE MUNICIPAL